



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADA	BETTY BENILDA BENITEZ DE ROMERO
RADICACIÓN	2020-00134
FECHA	MARZO 24 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó tener por notificada por conducta concluyente a la demandada y proferir orden de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que escrito presentado ante este juzgado en fecha 04 de septiembre de 2.020, mediante el cual la demandada BETTY BENILDA BENITEZ DE ROMERO, confirió poder a un profesional del derecho; doctor LUIS E. CORREA RAMOS, para que la represente en este trámite. Por lo que resultaría pertinente tener por notificada a la mencionada demandada por conducta concluyente, desde la fecha en que se notifique el auto que reconoce personería a su apoderado judicial, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Artículo que establece expresamente:

ARTICULO 301. Notificación por conducta concluyente.

...

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

..."

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha procedido previamente a adelantar el trámite de notificación de la aquí demandada, se tendrá por notificada desde la notificación de la presente providencia, tal y como se mencionó en líneas anteriores.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P. el Juzgado procederá a reconocer personería al doctor LUIS E. CORREA RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada BETTY BENILDA BENITEZ DE ROMERO, del auto de 11 de agosto de 2.020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia.
2. Vencido el término de traslado, regrésese el proceso al despacho para los fines procesales pertinentes.
3. RECONÓZCASE personería al doctor LUIS E. CORREA RAMOS, identificado con CC No. 15.025.449 y T.P. No. 223.311 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c0b39d9fe1261cb0c08471047b36e641c8a442da1aa7a95fa53ffb3af517d9**

Documento generado en 24/03/2023 01:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **025**
SOLEDAD, **MARZO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO